

Los contratos civiles para efectos fiscales

Medio de comprobación de operaciones de actos voluntarios (parte 1)

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez



Todos realizamos actos voluntarios e involuntarios que acarrear obligaciones; por ello, debemos identificar cuales son estas acciones de voluntades que estamos llevando a cabo, así como el tipo de actos derivados de la voluntad, y en caso de ser necesario establecerlas por escrito.

Se debe identificar que esta formalidad se plasma en un documento denominado convenio o contrato, además, los elementos esenciales, de validez y aquellos que debe contener para manifestar una voluntad. La clasificación de los contratos es de gran

importancia; al respecto, se indicará el tipo de actos que se efectúan los elementos y el objeto por formalizar en un contrato.

Se analizarán algunos conceptos de contratos que en general se observan en la vida cotidiana para conocer su uso y aplicación; nos referimos a los contratos civiles que se rigen el Código civil Federal, los códigos civiles de las entidades federativas, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los códigos procesales de las entidades federativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.

Qué son los contratos o convenios

Acto jurídico. Es la manifestación de la voluntad de una o más partes con intención de crear, modificar o extinguir un derecho, susceptible de producir efectos jurídicos (contratos y convenios).

Elementos esenciales:

1. La voluntad, que debe manifestarse.
2. Un objeto, físico y jurídicamente posible.
3. El reconocimiento, que haga la norma jurídica.

Elementos de validez del acto jurídico

1. Que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos.
2. Que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales.
3. Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo, violencia o lesión) que sea una manifestación libre y cierta.
4. Que la voluntad se otorgue por persona capaz.

Elementos naturales Son las consecuencias que derivan de la naturaleza misma del acto, sin que las partes tengan que hacer manifestación acerca de ellas (pago, entrega de la cosa, etc.).

Elementos accidentales Son aquellos que no siendo necesarios para la existencia del acto pueden ser agregados por la voluntad de las partes.

1. La condición, el acontecimiento futuro e incierto, del cual depende el inicio o la finalización del negocio jurídico.
2. El termino, es el acontecimiento futuro, pero cierto del cual se hace depender el inicio o el término del negocio.
3. El modo o cargo: se añade al negocio una imposición, sin el cumplimiento de la cual el derecho, objeto del negocio no se adquiere.



Hecho jurídico. Es un acontecimiento de la naturaleza y del hombre que crean consecuencias de derecho.

Obligación. Es el lazo del derecho que nos sujeta a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad.

Elementos:

1. Un sujeto activo, el acreedor; puede haber uno o varios. Al acreedor pertenece el derecho de exigir del deudor la prestación que es objeto de la obligación.
2. Un sujeto pasivo, el deudor; puede haber uno o varios. El deudor es la persona que está obligada a dar al acreedor el objeto de la obligación.
3. Un objeto. Consiste siempre en un acto que el deudor debe ejecutar en provecho del acreedor.

Definición de convenio y contrato y análisis de elementos esenciales:

Convenio. Es el acuerdo entre dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Contrato. Es el acuerdo de voluntades para crear, transmitir y extinguir derechos y obligaciones.

Elementos esenciales

1. Consentimiento. Manifestación de la voluntad.

Vicios del consentimiento

En los contratos, la manifestación de voluntad de las partes debe expresarse ausente de vicios; de lo contrario, el contrato será nulo.

Los vicios del consentimiento se refieren a las circunstancias que influyen para que una persona manifieste su voluntad.

Son vicios del consentimiento de conformidad con el Código Civil Federal: el error, el dolo o mala fe y la violencia.

Error. Cuando se parte de una creencia falsa.

Dolo. Artificio que se emplea para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Mala fe. Disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

Violencia. Se presenta cuando se emplea fuerza física o amenazas que impongan peligro de perder la vida, la honra, la libertad o la vida.



El objeto en los contratos

Es la cosa que el obligado debe dar, o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Por ejemplo, puede ser objeto de un contrato de arrendamiento un bien inmueble; y en un contrato de prestación de servicios de contabilidad, el objeto serán los servicios que preste el contador, como el cálculo de impuestos, la presentación de declaraciones del cliente, etcétera.

En cuanto a la cosa objeto de los contratos debe existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio.

Objeto. Son objeto de los contratos:

1. Las cosas que el obligado puede dar.
2. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.



Elementos de validez:

Los contratos, para nacer a la vida jurídica y poder surtir efectos legales, deben contar con los elementos esenciales que son: el consentimiento y el objeto.

Además, para que los contratos puedan existir válidamente y surtir efectos jurídicos es necesario que reúnan los requisitos de validez: que son la capacidad de las partes, ausencia de vicios del consentimiento, fin u objeto lícito, y el consentimiento manifestado en la forma y en los casos que la ley lo disponga.

1. Capacidad. Aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones.

a) Capacidad de goce: Al nacer.

b) Capacidad de ejercicio: al cumplir mayoría de edad.

2. Forma de los contratos. Los contratos pueden ser celebrados de forma oral o escrita, a menos que la ley exija que deban ser celebrados de una forma determinada. Los contratantes pueden estipular en un contrato lo que convenga a sus intereses, ya que en los contratos rige el principio de autonomía de la voluntad, es decir, las personas son libres de establecer las reglas que rijan sus relaciones, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales.

a) No escrito. - Voluntad manifestada fehacientemente.

b) Escrito. Voluntad manifestada en documento y firmado y ratificado por las partes, ante Notario.



El contrato puede ser invalidado:

1. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas.
2. Por vicios de consentimiento.
3. Porque su objeto o su motivo o fin sean ilícitos.
4. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.



División de los contratos

La doctrina clasifica a los contratos según diversos criterios, el Código Civil divide a los contratos como sigue:

1. **Unilateral.** Cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. Ejemplo: oferta.
2. **Bilateral.** Cuando las partes se obligan recíprocamente. Ejemplo: la compraventa.
3. **Oneroso.** Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Ejemplo: el arrendamiento.
4. **Gratuito.** Aquel en que el provecho es sólo de una de las partes. Ejemplo: la donación.
5. **Oneroso conmutativo.** Cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que se cause. Ejemplo: La venta.
6. **Aleatorio.** Cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o la pérdida, sino hasta que el acontecimiento se realice. Ejemplo. juegos y apuestas.
7. **Real.** Se constituye por la entrega de la cosa. Ejemplo: permuta.
8. **Consensual.** En oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito.
9. **Principal.** Es cuando existe por sí mismo, es decir, tiene existencia propia, no depende de ningún otro contrato. Ejemplo: la compraventa, la permuta, el arrendamiento.
10. **Accesorio.** No tiene existencia propia, esto es, depende de otro y, por tanto, corre la misma suerte del principal. Ejemplo: la prenda, la fianza y la hipoteca.

11. Instantáneo. Produce sus efectos en un solo acto.

Ejemplo:

- La compraventa al contado.
- El contrato de prestación de servicios profesionales, si el servicio se realiza y los honorarios se pagan al instante.

12. De tracto sucesivo. Surte efectos a través del tiempo.

Ejemplo: la compraventa en abonos, el arrendamiento.

13. Formal. Es cuando la ley ordena que el consentimiento se manifieste por determinado medio (por escrito) para que el contrato se valide.

Ejemplo:

- La compraventa de inmuebles.
- El arrendamiento.
- La aparcería agrícola y de ganados.

14. Nominado. Se regula en el código y recibe un nombre determinado.

Ejemplo: compraventa, permuta y donación.

15. Innominado. Se regula expresamente por la ley, pero que, independientemente de ello, las partes lo pueden celebrar.

16. Intuit personae. Cuando se toman en cuenta las cualidades de la persona (solvencia, honestidad, aptitud, confianza, etc.) para su celebración.

Ejemplo:

Mandato.

- Prestación de servicios profesionales.
- Asociación.
- Sociedad.
- Aparcería agrícola y aparcería de ganado.

17. De pluralidad. Es aquel en que intervienen más de dos personas.

Ejemplo: Asociación y sociedad.

18. De Organización. En él que las partes se ponen de acuerdo en cuanto al objeto o fin del contrato. Ejemplo: sociedad y asociación.

El cumplimiento de los contratos

El cumplimiento o pago es la entrega de la cosa o la cantidad debida, o la prestación del servicio que se haya prometido.

Las partes contratantes deberán cumplir con las obligaciones a que se hayan comprometido en el tiempo, lugar y forma convenidos.

Los contratantes deben cumplir con la obligación a su cargo de forma independiente, autónoma, sin esperar a que la otra parte lo haga, excepto en los casos que la ley disponga otra cosa.

Contratos regulados en el código civil

Formación del contrato

Para que un contrato se forme, la ley emplea dos términos: la oferta y la aceptación.

En la oferta, una persona propone a otra la celebración de un contrato, y fija o no un plazo para aceptar. La parte que hace la oferta queda ligada por ésta hasta que expire el plazo. O bien, si no se fijó un plazo para aceptar, la parte que recibe la oferta deberá aceptar inmediatamente si ambas partes están presentes, y el autor de la oferta quedará desligado si la aceptación no se da en forma inmediata. Por ejemplo, el propietario de un bien ofrece a una persona venderle ese bien y le dice que tiene una semana para aceptar o no la oferta; en ese término, el propietario del bien no podrá venderlo a un tercero; pasado el término, la persona que recibió la oferta deberá expresarle al vendedor si acepta comprar el bien y en ese caso celebrar el contrato. En otro caso, es una persona ofrece a otra que se encuentra presente arrendarle un bien; si la parte que recibe la oferta no acepta en ese momento, quien hace la oferta podrá ofrecerla a otra persona en arrendamiento.

El Código Civil dispone que la oferta puede hacerse de forma personal, estando presentes las partes, por correo público, telégrafo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

El contrato se forma en el momento en que el proponente de la oferta recibe la aceptación.



1. Contratos preparatorios

La promesa de contratos. Contrato por el que una de las partes se obliga a celebrar, dentro de cierto plazo de o por el cumplimiento de una condición, un contrato futuro determinado.

2. Contratos traslativos de dominio

Contrato de compraventa. Aquí uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro contratante, llamado comprador, a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Modalidades especiales de la compraventa

a) Compraventa con reserva de dominio.

Es aquella en que la transferencia del dominio queda sujeta a una condición suspensiva que puede consistir en el pago del precio o cualquier otra lícita.

b) Compraventa a plazo (en abonos).

En ella el vendedor, por un lado, realiza la transferencia de la propiedad, y por otro, el comprador se obliga a efectuar el pago fraccionado en un determinado número de cuotas periódicas.

c) Compraventa con pacto de preferencia.

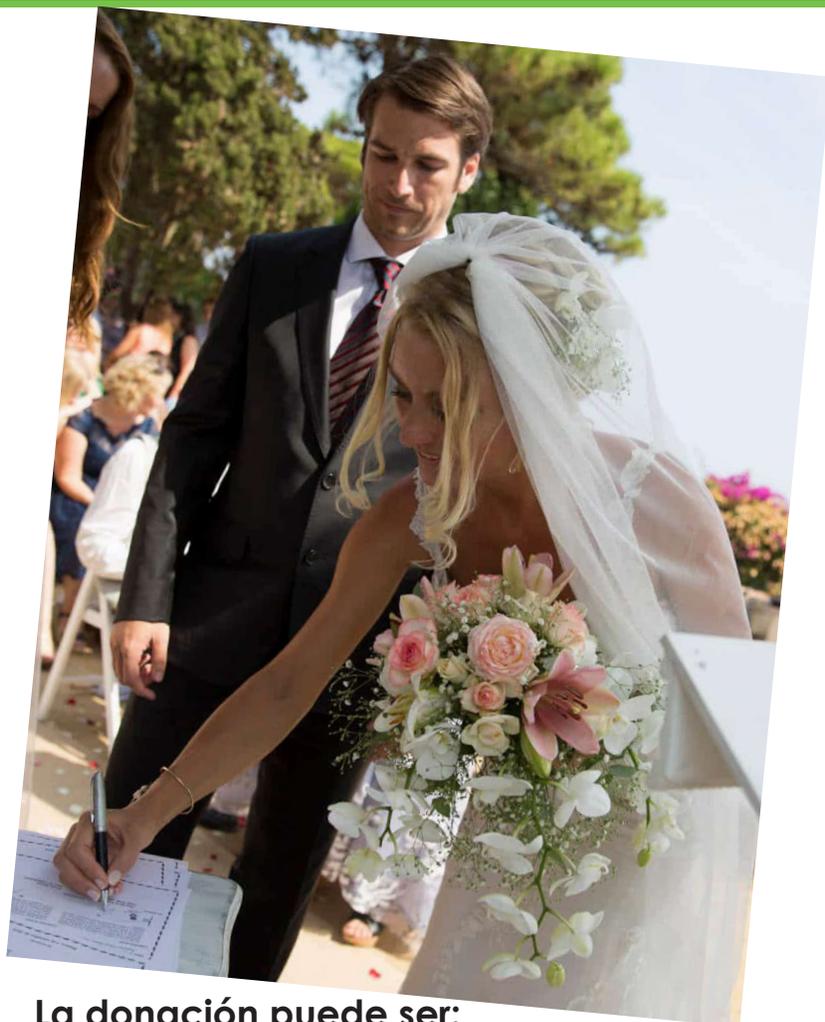
Se establece, para el comprador, la obligación de permitir, en caso de futura venta, que una determinada persona adquiera la cosa, con prioridad sobre el resto de eventuales compradores.

d) Compraventa con pacto de retroventa.

Es aquella en que se atribuye al vendedor un derecho subjetivo por el que puede recuperar la cosa vendida.

Contrato de permuta. En él, cada uno de los contratantes se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de propiedad (dominio) de otra.

Contrato de donación. Mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.



La donación puede ser:

a) PURA. Es la donación que se otorga en términos absolutos, sin restricción alguna.

b) CONDICIONAL. La que depende de algún acontecimiento incierto.

c) ONEROSA. Conlleva una carga o gravamen que no llega a ser compensatoria del precio de la cosa donada.

d) REMUNERATORIA. La que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

e) ENTRE VIVOS. Las donaciones, como contrato sólo se dan entre vivos.

f) MORTIS CAUSA. Las donaciones hechas para surtir efectos después de la muerte del donante no son contratos, sino disposiciones sucesorias.

g) ENTRE CONSORTES. Se hace entre los esposos con motivo de su relación como tales.

h) ANTE NUPCIALES. Hecha con motivo de una boda.

CONTRATO DE MUTUO. Contrato mediante el cual una parte entrega a la otra una cantidad de cosas que esta última está autorizada a consumir, y devolverá en el tiempo convenido, igual cantidad de cosas de la misma especie y calidad.

3. Contratos traslativos de uso o disfrute

Contrato de comodato. En él una persona llamada comodante, se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible a otra persona, llamada comodatario, quien su vez se obliga a restituir la cosa individualmente, es decir, la misma cosa prestada.

Contrato de arrendamiento. Es el contrato por el cual una persona llamada arrendador concede a otra, llamada arrendatario, el uso temporal de una cosa a cambio de un precio cierto denominado renta.



4. Contratos de prestación de servicios

Contrato de depósito. Aquí el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante.

- a) **Secuestro.** Es el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse.
- b) **Secuestro convencional.** El encargado puede liberarse antes de la liberación del pleito, si consienten en ello todas las partes interesadas, o por una causa que el juez declare legítima.
- c) **Secuestro judicial.** Es aquel que se constituye por decreto del juez.
- d) **Contrato de mandato.** Es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.
- e) **Mandato general.** Es general cuando se confiere para pleitos y cobranzas, para administrar bienes o para ejecutar actos de dominio.
- f) **Mandato especial.** Se confiere para ejecutar actos de dominio.

Contrato de prestación de servicios profesionales. Contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionalista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios.

La ley determinara en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Contrato de obra a precio alzado. Es aquel por virtud del cual una persona llamada empresario, se obliga a ejecutar una obra en beneficio de otra, llamada dueño o propietario, quien a su vez se obliga a pagar por ella un precio cierto.

Contrato de transporte. Es aquel por virtud del cual una persona, llamada porteador, se obliga a trasladar por tierra, por agua o por aire, a personas, animales, mercancías o cualesquiera otros objetos, mediante el pago de una remuneración que le debe proporcionar otra persona, la cual recibe el nombre de cargador o viajero.

Contrato de hospedaje. Tiene lugar cuando alguna presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, y se comprende o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje.

5. Contratos de realización de un fin común



Contrato de asociación civil.

Es un contrato mediante el cual dos o más personas reúnen sus esfuerzos y sus recursos, de manera no transitoria, para la consecución de un fin común, lícito, posible y que no tenga carácter

Contrato de sociedad civil.

Es un contrato plurilateral, en virtud del cual dos o más personas, llamadas socios, se obligan a aportar bienes o servicios, para lograr un fin común de carácter

Contrato de aparcería de ganados.

Es un contrato en virtud del cual una persona (propietario o dueño) da a otra (aparcero) cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente con objeto de repartirse los frutos en la proporción en que convengan.

Contrato de aparcería agrícola.

Es un contrato mediante el cual una persona llamada dueño que tiene la disposición de una empresa, se obliga con otra llamada aparcero a permitir a éste el uso y la explotación de la empresa a cambio de la participación de los frutos de el mismo.



6. Contratos aleatorios

Contratos de juego. En él, la ganancia o pérdida dependen del resultado favorable o adverso de una actividad lícita que se desarrolla entre las partes, con fines de distracción o de ganancia o con ambos fines. El juego se clasifica en:

- a) Juegos de destreza. Su resultado depende, en gran parte, de la habilidad de los jugadores.
- b) Juegos de azar. La habilidad de los jugadores, es indiferente para el resultado.
- c) Juegos lícitos. Se permiten, por suponer su ejercicio favorable al desarrollo del cuerpo, al adiestramiento en algún deporte, o por constituir una distracción o recreo inofensivo.
- d) Juegos ilícitos. Por la influencia perniciosa de sus móviles (sólo el lucro) están prohibidos por disposición legal.

Contrato de apuestas. Es un contrato aleatorio, en el cual, el beneficio o la pérdida de las partes depende del resultado favorable o adverso de una ganancia o, más frecuentemente, con ambos fines a la vez.

Contrato de renta vitalicia. Es un contrato aleatorio, en el que una persona, llamada deudor, se obliga a pagar periódicamente, a persona determinada llamada acreedor, una pensión que consiste en dinero o en bienes fungibles, durante la vida de esa, de otra o de otras personas determinadas.

Contrato de compra de esperanza. Tiene por objeto adquirir, por una cantidad determinada, los frutos que una cosa produzca en tiempo fijado, y donde el comprador toma para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir, o bien, los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero.



7.- contratos de garantía

Contrato de fianza. Es un contrato accesorio, por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie, si este último no lo hace.

Contrato de prenda. Es un contrato real o accesorio por virtud del cual el deudor o un tercero entregan al acreedor una cosa mueble, enajenable, determinada, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, y le conseden un derecho real de persecución, venta y preferencia en el pago, para el caso de incumplimiento, con la obligación de devolver la cosa recibida una vez que se cumpla dicha obligación.

Contrato de hipoteca. Es un contrato con garantía real, constituida sobre un inmueble que no se entrega al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecida por la ley.



8. Contratos que previenen o resuelven controversias

Contrato de transacción. Es un contrato mediante el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.

Tipos de la transacción:

- a) Transacción judicial.** Es la acordada durante un proceso, o la que se concluye ante un juzgado, se lleva a efecto después de iniciado un proceso judicial y versa sobre la cuestión que es objeto de éste, pretende terminar un juicio pendiente, mediante el acuerdo privado de las partes.
- b) Transacción extrajudicial.** Es aquella que se lleva a efecto cuando el conflicto que las partes pretenden resolver no se encuentra todavía sub judice.
- c) Transacción pura.** Cuando las partes operan sobre y con la materia que es objeto de la controversia. Se le atribuyen efectos solamente declarativos.

Contratos de compromiso. Es aquel contrato en virtud del cual las personas entre las que haya surgido una controversia, o aquellas que transmiten la posibilidad de que exista en el futuro, convienen en someter la decisión de el mismo al juicio arbitral.

Se ha podido observar que la voluntad de las partes nos somete al cumplimiento de obligaciones que es necesario conocer para vincularlas con las obligaciones fiscales y poder efectuar lo siguiente:

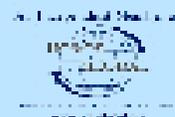
1. Deduciones autorizadas.
2. Delimitar una acumulación de ingresos.
3. Establecer que no existe obligación solidaria en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Estos temas los abordaremos en la segunda parte.



**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Asistencia*



Síguenos en redes sociales: 